

Hans - Martin Pawlowski, Stefan Smid y Rainer Specht,
(eds.) *Die praktische Philosophie Schellings und die gegenwaertige
Rechtsphilosophie.* Stuttgart - Bad Cannstatt, Frommann Holzboog,
1989, 376 pp.

Este libro es el producto literario de la jornada sobre Schelling en Mannheim, concebida en el encuentro realizado en Oberreifenberg en Taunus los días 4 y 5 de abril de 1987, a partir del deseo de intercambio sobre Schelling orientado hacia cuestiones de fundamentación del derecho.

Las teorías del derecho se apoyan en valores fundamentales, sobre los que hay consenso y cuya realización exige compromiso. Mientras este consenso es algo fáctico que permanece vinculado al momento y no puede ser garantizado con medios del derecho, los valores fundamentales son en cambio abstractos, por lo que se vuelve difícil determinar las implicaciones de su aceptación, y una vez aceptados, pueden ser además jerarquizados de modos diferentes. La experiencia muestra que si los criterios comunes son limitados, se toman entonces propios criterios sociales e ideológicos y así se instauran de hecho relaciones típicas de estados religiosos. Es comprensible entonces que la fundamentación del derecho sea más problemática en estados pluralistas y libres, que en estados donde, lo que es general se entiende por sí solo, ya sea a través de principios religiosos o estructuras de poder.

¿Por qué compromete el derecho también a aquellos que tienen otra opinión y cómo se le puede determinar al derecho el límite de la aplicación? Una alternativa a estos intentos sería una fundamentación general de la obligación, que reconozca el derecho de estados libres y pluralistas como un intento de establecimiento de paz y orden justo bajo condiciones especiales derivadas de las particularidades de estos estados. En ellos la paz está vinculada inseparablemente a la libertad de los grupos que coexisten. Esta referencia del carácter obligatorio del derecho a la libertad excluye, por su pretensión general, una fundamentación a través de convencimientos morales o religiosos de un determinado grupo, ya que todos los ciudadanos deben reconocerlo independientemente de

su ideología o su religión. Sin embargo el derecho depende al mismo tiempo de estas ideologías y comunidades religiosas para su realización, pues sólo ellas pueden mover a los individuos a identificarse con la libertad, cuya realización es el objetivo del derecho mismo. Ya que la organización pluralista del estado de derecho se propone el establecimiento y la garantía de la libertad de todos los individuos y grupos, este estado del derecho es por esencia un medio para la realización de libertad. El derecho no se piensa más como barrera, sino como condición de libertad, y su orientación a este objetivo unifica, tarea necesaria en la tendencia hacia una pluralización fortalecida por la diversificación de los estados clásicos europeos.

Se trata de una tarea para la filosofía del derecho, que tiene que ver también con el objeto de la filosofía del clasicismo alemán. Ella reconoció como todas las filosofías de su tiempo la imposibilidad de realizar una libertad abstracta, concibió al estado constitucional como garante de libertad personal y argumentó contra intentos de fundamentación del derecho a través de moral y religión.

Los editores encuentran comprensible que en años anteriores haya habido una dedicación renovada a las filosofías del derecho de Kant y Hegel y frente a esto la filosofía del derecho de Schelling, que desde el punto de vista temático y sistemático fue menos elaborada que la hegeliana, sea apenas conocida. Por eso proponen, a través de los siguientes aportes, una reconstrucción más exhaustiva, a fin de rescatar símbolos y modelos desarrollados por Schelling, que siguen siendo válidos como medios de conocimiento: *Hans-Martin Pawlowski (Mannheim)* se refiere a los problemas de la fundamentación del derecho en el estado de la libertad de cultos; *Volker Gerhardt (Koeln)* relaciona las concepciones de libertad en Kant y Schelling; *Horst Folkers (Heidelberg)* profundiza los conceptos de libertad y necesidad en la filosofía de la identidad de Schelling; *Walter E. Ehrhardt (Hannover)* alude al rango mitológico de la libertad; *Wolfgang Bartuschat (Hamburg)* al Spinocismo y libertad humana en el primer Schelling; *Claudio Sesa (Pisa)* expone la crítica schellingiana al derecho natural; *Hans Joerg Sandkuehler (Bremen)* su fundamentación de la anti-política como historia filosófica del ser; *Domenico Losurdo (Urbino)* su desarrollo político tardío; *Renato Pettoello (Milano)* la dialéctica de la libertad humana como emancipación y como disidencia de Dios; *Hermann Klenner (Berlin/DDR)* su filosofía del derecho; *Stefan Smid (Mannheim)* la libertad como "germen" del derecho; *Wolfdietrich Schmied-Kowarzik*

(Kassel) comenta la filosofía práctica de Schelling ; *Josef Simon* (Bonn) compara la realidad de la libertad en Kant, Schelling, Hegel; *Wolfgang Schild* (Bielefeld) desarrolla las dificultades del pensamiento jurídico con el concepto de libertad.

Schelling llama la atención, más que otros filósofos del clasicismo alemán, acerca del carácter de carga de la libertad, del estado y del derecho, es decir a una característica, que le es más accesible a lectores del siglo XX que a los del siglo XIX. Acentúa por otro lado no sólo la relación existente entre compromiso y libertad, sino también el arraigo de la libertad en la fe. A la vez pone en claro que la liberación de la carga del estado no nos alivia de compromisos, sino que nos coloca bajo el poder de fuerzas que son más difíciles de controlar y soportar que el estado.

G U I L L E R M O D A V I D P E R E R A
U . N . L . P . 1992